

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 206-523(26)
C-4

Se tiene en cuenta la contestación obrante a folios 115 a 124 C-4 para los efectos procesales consiguientes.

Dese estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación de su cumplimiento ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE(4),

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 206-523(26)
C-5

Se tiene en cuenta la documental allegada obrante a folios 118 a 162 C-5 para los efectos procesales consiguientes.

Dese estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación de su cumplimiento ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE(4),

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 206-523(26)
C-8

No procede admitir el llamamiento presentado por JAVESALUD IPS en virtud a que ese mismo trámite se encuentra surtido en el cuaderno 5, por lo que debe atenderse lo dispuesto en esa encuadernación, arts. 372 y ss del CGP sentencia C-443 de 2019.

Dese estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación de su cumplimiento ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE(4),

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 206-523(26)
C-7

Se tiene en cuenta la documental allegada obrante a folios 1010 a 1027 C-7 para los efectos procesales consiguientes.

Como oportunamente se OBJETO EL JURAMENTO ESTIMATORIO (fls. 801 C-2, 133 C-3, 106 C-4, 85 C-5), es del caso CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS **a la parte que hizo la estimación**, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Dese estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación de su cumplimiento ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE(4),

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.